



Universidad Nacional  
Exp. 21-01-25510  
de  
Córdoba  
República Argentina

1/1

Córdoba, 29 OCT 2001

VISTO La Ordenanza 7/01 (fs. 5), que amplía el Art. 2° de la Ordenanza 17/87 (Reglamento de Licencia por Año Sabático - t.o. R.R. 204/01) y, en consecuencia, dispone reformular su texto ordenado,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución Rectoral 204/01.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Licencia por Año Sabático (Ord. 17/87, R.HCS 47/88, Ord. 11/00 y Ord. 7/01), que en tres (3) folios constituye el anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése cuenta al H. Consejo Superior y archívese.

Ing. RECTOR GABRIEL TAVELLA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1122

CORIII



*Universidad Nacional*

1/3

Exp. 21-01-25510

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

**REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO**  
(Ord. 17/87, R.HCS 47/88, Ord. 11/00 y Ord. 7/01)

**TEXTO ORDENADO**

**Art. 1°.-** La licencia por Año Sabático, instituida por el artículo 79 de los Estatutos de esta Universidad, significa una pausa en las tareas habituales de un profesor, con el objeto de generar el tiempo necesario para la reflexión sobre lo realizado y lo por hacer. Esta licencia queda sujeta a las disposiciones de la presente reglamentación y las que dicten las respectivas unidades académicas con la aprobación del H. Consejo Superior.

**Art. 2°.-** Los profesores regulares con seis (6) años consecutivos o más de antigüedad en el ejercicio de la docencia, podrán solicitar licencia extraordinaria por año sabático, con goce de sueldo, por un término no mayor a doce (12) meses. Esta licencia no podrá ser fraccionada.

**Art. 3°:** La licencia por año sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) Realizar trabajos de investigación en la Universidad o fuera de ella;
- b) Dictar cursos temporales o accidentales en otra universidad argentina o del extranjero;
- c) Realizar tareas que contribuyan a mejorar o completar la formación científica del profesor.

**Art. 4°:** Para calcular la antigüedad requerida se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) No se computarán las licencias por razones personales sin goce de sueldo.
- b) Tampoco se computarán las licencias con goce de sueldo, cuando excedan de treinta (30) días por año lectivo, salvo cuando la licencia se origine por maternidad, por la ocupación de cargos directivos en relación directa con las actividades universitarias, o por afecciones o lesiones de largo tratamiento o por accidentes de trabajo.



Exp. 21-01-25510

*Universidad Nacional*

2/3

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

c) La antigüedad acumulada se perderá en forma total por interrupción superior a dos años, cualquiera sea su causa, exceptuadas las causales enumeradas en el inciso anterior.

**Art. 5°:** La solicitud será presentada en un período que fijará cada unidad académica, dentro de sus modalidades. Juntamente con la solicitud de licencia se deberá acompañar:

- a) Detalle de actividades a desarrollar durante el año sabático y el plan de trabajo correspondiente.
- b) El compromiso de presentar ante el Consejo Directivo, dentro de los seis (6) meses de terminada la licencia, un informe completo de la tarea realizada.
- c) El compromiso -cuyo modelo constituye el anexo de la presente-, al finalizar la licencia, de reintegrarse al cargo y continuar prestando servicios a la Universidad por un término no menor a dos (2) años, y en caso de no hacerlo, de reintegrar los importes percibidos durante la licencia, más la actualización correspondiente. Cuando la periodicidad del cargo venciera antes del vencimiento del plazo de dos años, el compromiso consistirá en presentarse al concurso respectivo y completar el mencionado período si, como consecuencia del mismo, fuera nuevamente designado.

**Art. 6°:** La licencia por año sabático será acordada por el H. Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo correspondiente. Cuando se trate de profesores de Departamentos, Centros o Institutos que dependan directamente del Rectorado, el rector de la Universidad tendrá las atribuciones conferidas en la presente ordenanza a los Consejos Directivos de las Facultades. El informe a que se refiere el inciso b) del anterior, una vez evaluado, se elevará al H. Consejo Superior para su consideración.

**Art. 7°:** Los Consejos Directivos de las Facultades y/o el rector, al proponer al Consejo Superior el otorgamiento de una licencia por año sabático, procurarán hacerlo tratando de no perjudicar el desenvolvimiento de la actividad de la unidad académica respectiva. Cuando los inconvenientes surjan del hecho de haber solicitado este tipo de licencia dos o más profesores, se dará prioridad:



Exp. 21-01-25510

*Universidad Nacional*

3/3

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

- 1) Al profesor que haya hecho uso de este tipo de licencia un número menor de veces en el pasado;
- 2) Cuando existiera paridad en el anterior criterio, se dará preferencia al que tenga mayor antigüedad en su cargo, computada según los términos de esta ordenanza.
- 3) Si aún se mantuviera la paridad, quedará a criterio del Consejo Directivo, o del rector en su caso, la determinación del profesor al que se le dará prioridad para la licencia, en función del plan de tareas presentado por cada uno de los interesados. Los Consejos Directivos, y/o el rector en su caso, podrán solicitar al H. Consejo Superior por resolución fundada excepciones a estos criterios.

**Art. 8°:** Esta licencia podrá utilizarse simultáneamente y en forma parcial, para cumplir con encargos que formule la Universidad y que deban ser realizados en el país o en el extranjero. En estos casos, la Universidad podrá acordar al profesor una ayuda económica especial en atención a las particularidades de la misión que se le encomiende.

**Art. 9°:** El término de duración de la licencia será computada para la antigüedad a todos sus efectos.

**Art. 10:** La licencia extraordinaria por año sabático no obstará a que el profesor pueda recibir o utilizar becas o ayudas económicas, aunque éstas no hayan sido otorgadas por la Universidad.

**Art. 11:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a las leyes y normas de los Estatutos universitarios vigentes.

**Art. 12:** Transcurridos seis años desde que haya concluido esta licencia por año sabático, podrá ser concedida nuevamente si concurren las mismas condiciones establecidas en esta ordenanza y sus respectivas reglamentaciones.

**Art. 13:** Los Consejos Directivos podrán dictar disposiciones para adecuar la presente ordenanza a sus respectivas unidades académicas. Dichas disposiciones deberán ser aprobadas por el H. Consejo Superior.

\* \* \*

///DOBA, 29 de abril de 2003

En la sesión del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba de fecha 20 de noviembre de 2001, a fojas 12 vta., de las presentes actuaciones, se resolvió tomar razón sin observaciones de la presente resolución.



EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 03 de octubre de 2005.-

Por resolución n° 408/05 del HCS, se delega en la persona del señor rector, la facultad de resolver los pedidos de licencia.-



EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



Expte. 15-86-20997.-

*Universidad Nacional*  
de  
*Córdoba*  
*República Argentina*

VISTO el artículo 79 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en el cual se instituye el Año Sabático y,

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de esta licencia extraordinaria es necesaria, a los fines de posibilitar su efectiva implementación;

Lo aconsejado a fojas 45 y 46 por la Comisión de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento, respectivamente,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- La licencia por Año Sabático instituído por el artículo 79 del Estatuto Universitario de esta Universidad, queda sujeta a las disposiciones de la presente reglamentación y las que dicten las respectivas Unidades Académicas con la aprobación del H. Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- Los Profesores regulares con seis (6) años consecutivos de antigüedad en el ejercicio de la docencia, podrán solicitar licencia extraordinaria por año sabático, con goce de sueldo, por un término no mayor a doce (12) meses. Esta licencia podrá ser utilizada de manera continua o dividirse en dos (2) períodos.

ARTICULO 3º.- La licencia por año sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) Realizar trabajos de investigación en la Universidad o fuera de ella;
- b) Dictar cursos temporales o accidentales en otra Universidad argentina o del extranjero;
- c) Realizar tareas que contribuyan a mejorar o completar la formación científica del profesor.

///

7//

ARTICULO 4º.- Para calcular la antigüedad requerida se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) No se computarán las licencias por razones personales sin goce de sueldo.
- b) Tampoco se computarán las licencias con goce de sueldo, cuando excedan de treinta (30) días por año lectivo, salvo cuando la licencia se origine por maternidad, por la ocupación de cargos directivos en relación directa con las actividades universitarias, o por afecciones o lesiones de largo tratamiento o por accidentes de trabajo.
- c) La antigüedad acumulada se perderá en forma total por interrupción superior a dos años, cualquiera sea su causa, exceptuadas las causales enumeradas en el inciso anterior.

ARTICULO 5º.- La solicitud será presentada en un período que fijará cada Unidad Académica, dentro de sus modalidades. Juntamente con la solicitud de licencia se deberá acompañar:

- a) Detalle de actividades a desarrollar durante el año sabático y el plan de trabajo correspondiente.
- b) El compromiso de presentar ante el Consejo Directivo, dentro de los seis meses de terminada la licencia, un informe completo de la tarea realizada.
- c) El compromiso, al finalizar la licencia, de reintegrarse al cargo y continuar prestando servicios a la Universidad por un término no menor a dos años, y en caso de no hacerlo, de reintegrar los importes percibidos durante la licencia, más la actualización correspondiente. Cuando la periodicidad del cargo venciera antes del vencimiento del plazo de dos años, el compromiso consistirá en presentarse al concurso respectivo y completar el mencionado período si, como consecuencia del mismo, fuera nuevamente designado.

ARTICULO 6º.- La licencia por año sabático será acordada por el H. Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo correspondiente. Cuando se trate de profesores de Departamento, Centros o Institutos que dependen directamente del Rectorado, el señor Rector de la Universidad tendrá las atribuciones conferidas en la presente ordenanza a los Consejos Directivos de las Facultades. El informe a que se refiere el inc. b) del anterior, una vez evaluado, se elevará al H. Consejo Superior para su consideración.

///



# Universidad Nacional

de

## Córdoba

República Argentina

2.

///

ARTICULO 7º.- Los Consejos Directivos de las Facultades, y/o el señor Rector, al proponer al Consejo Superior el otorgamiento de una licencia por año sabático, procurarán hacerlo tratando de no perjudicar el desenvolvimiento de la actividad de la Unidad Académica respectiva. Cuando los inconvenientes surjan del hecho de haber solicitado este tipo de licencia dos o más profesores, se dará prioridad:

- 1) Al Profesor que haya hecho uso de este tipo de licencia un número menor de veces en el pasado;
- 2) Cuando existiera paridad en el anterior criterio, se dará preferencia al que tenga mayor antigüedad en su cargo, computada según los términos de esta Ordenanza.
- 3) Si aún se mantuviera la paridad, quedará a criterio del Consejo Directivo o del señor Rector, en su caso, la determinación del profesor al que se le dará prioridad para la licencia, en función del plan de tareas presentado por cada uno de los interesados. Los Consejos Directivos y/o el Rector en su caso, podrán solicitar al H. Consejo Superior por resolución fundada, excepciones a estos criterios.

ARTICULO 8º.- Esta licencia podrá utilizarse simultáneamente y en forma parcial, para cumplir con encargos que formule la Universidad y que deban ser realizados en el país o en el extranjero. En estos casos la Universidad podrá acordar al profesor una ayuda económica especial en atención a las particularidades de la misión que se le encomiende.

ARTICULO 9º.- El término de duración de la licencia será computada para la antigüedad a todos sus efectos.

ARTICULO 10º.- La licencia extraordinaria por año sabático no obstará a que el profesor pueda recibir o utilizar becas o ayudas económicas, aunque éstas no hayan sido otorgadas por la Universidad.

ARTICULO 11º.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación de las

///

///

sanciones correspondientes de acuerdo a las leyes y normas del Estatuto Universitario vigente.-

ARTICULO 12º.- Transcurridos seis años desde que ha ya concluido esta licencia por año sabático, podrá ser concedida nuevamente si concurren las mismas condiciones establecidas en esta Ordenanza y sus respectivas reglamentaciones.

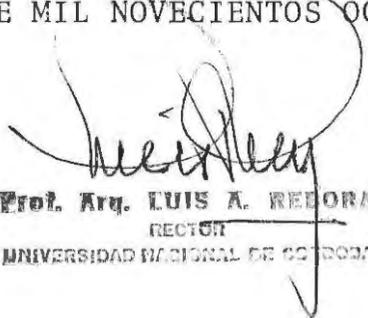
ARTICULO 13º.- Los Consejos Directivos podrán dictar disposiciones para adecuar la presente ordenanza a sus respectivas Unidades Académicas. Dichas disposiciones deberán ser aprobadas por el H. Consejo Superior

ARTICULO 14º.- Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

///rp.  
Y

  
Ing. Aguirre FELIX R. ROCA  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Arq. LUIS A. REDONA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:  

COR 111



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

MODELO DE COMPROMISO

Art. 5º, inc. c) de la Ord. 17/87 - Licencia por Año Sabático.-

"Por la presente, me comprometo, en caso de acordárseme la licencia por Año Sabático que he solicitado, que al finalizar la misma, me reintegraré al cargo de..... que desempeño en .... y continuaré prestando servicios a la Universidad por un término no menor de dos años, obligándome asimismo, para el caso de no hacerlo, a devolver los importes percibidos durante la licencia, con más las actualizaciones correspondientes".

Ahora bien: en los casos que correspondá, deberá agregarse el siguiente texto:

"Teniendo en cuenta que mi designación vence con fecha....., es decir, antes del vencimiento del plazo de dos años, me comprometo a presentarme al Concurso que se llame para cubrir las vacantes y, para el caso de ser designado nuevamente, me obligo a completar dicho término".

Ing. Agr. TELIX R. ROCA  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba 5 de abril de 1988.

Por Resolución 47/88 del H. Consejo Superior se opone y agrega al presente modelo de Compromiso a la Ordenanza 17/87.

974

Córdoba, 22 de diciembre de 2000.-

Por ordenanza n° 11/00, se rectifica los artículos 1° y 2° de la presente.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

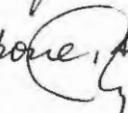
Córdoba, 05 de marzo de 2001.-

Por resolución rectoral n° 204/01, se aprueba el texto ordenado del reglamento de licencia por Año Sabático, de la presente.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

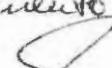
Córdoba, 17 de octubre de 2001

Por ordenanza n° 7/01, se amplía el art. 2°, referido a los profesores regulares con seis (6) años de la presente y se dispone, se reformule el texto ordenado.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Cba, 29 ABR 2003

Por resolución rectoral n° 1122/01, se aprueba el texto ordenado del reglamento de licencia por año sabático.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA